



CONTRATO PARA OTORGAR LICENCIA NO EXCLUSIVA DE DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL LIC. ERIC ROBERTO LÓPEZ VELOZ Y POR OTRA, LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE AUTORES DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUGO ENRIQUE PEREZNEGRON MEZA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA SOCIEDAD", PARTES QUE SE OBLIGAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL REPRESENTANTE DE "LA SOCIEDAD" DECLARA:

A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD DE AUTORES DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, AUTORIZADA Y REGISTRADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, COMO CONSTA EN EL OFICIO NO. 206/98.408/441"97" (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 1997) Y QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR BAJO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 1 (UNO) EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 192, 193, 199, 200, 202, 203, 205, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR VIGENTE.

B) QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 96, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN, PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, EN LA CUAL SE ACORDÓ ENTRE OTROS PUNTOS, EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÚSICA, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO A SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.

C) QUE LAS FINALIDADES Y OBLIGACIONES DE SU REPRESENTADA, SON CONCORDANTES CON LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 192, 195, 197, 200, 202 Y 203 DE LA LEGISLACIÓN AUTORAL Y QUE ESTÁ FACULTADA PARA RECAUDAR Y ENTREGAR A SUS SOCIOS, TANTO NACIONALES, COMO EXTRANJEROS, LAS PERCEPCIONES PECUNIARIAS, PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE AUTOR QUE LES CORRESPONDEN, POR LA UTILIZACIÓN PÚBLICA DE LAS OBRAS MUSICALES QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO QUE REPRESENTA Y ADMINISTRA EN EL TERRITORIO NACIONAL LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, 24, 25, 26, 26

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE



BIS, 27, 28, Y 29, DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR VIGENTE, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10º, 11º, 12º Y DEMÁS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO.

D) QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES DE SU REPRESENTADA, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,646, DEL 07 DE ABRIL DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 96, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, OTORGADA, A SU FAVOR POR EL MAESTRO ARMANDO MANZANERO CANCHÉ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, Y QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

E) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN AVENIDA REAL DE MAYORAZGO NÚMERO 129, COLONIA XOCO, C. P. 03330, DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II.- DECLARA "EL SISTEMA" QUE:

A) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1998.

B) QUE SU DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES LA ENCARGADA DE PREPARAR Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, DE TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA, LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13.4 DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO.

C) SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA ESTADO DE MÉXICO, ORIENTE 1701, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES:

A) DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES RECONOCEN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, ASÍ MISMO CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONTRATO Y ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LA SOCIEDAD" AUTORIZA A "EL SISTEMA", PARA QUE REALICE LA UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN PÚBLICA DE LAS OBRAS MUSICALES QUE "LA SOCIEDAD", REPRESENTA Y ADMINISTRA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, CONTENIDAS EN LA PROGRAMACIÓN QUE "EL SISTEMA" DIFUNDE A TRAVÉS DE SU SEÑAL ABIERTA, VÍA SATELITE, MICROONDAS INTERNET Y CUALQUIER OTRO MEDIO ANÁLOGO CONOCIDO O POR CONOCER QUE "EL SISTEMA" EMPLEE.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE POR LA AUTORIZACIÓN DESCRITA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "EL SISTEMA" PAGARÁ A "LA SOCIEDAD", COMO REMUNERACIÓN FIJA Y DETERMINADA LA CANTIDAD MENSUAL DE \$39,515.40 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 40/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO, TENIENDO FINALMENTE UN MONTO TOTAL PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA CANTIDAD DE \$158,061.60 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N), DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA DE "EL SISTEMA" DEBIENDO EXHIBIR EL RECIBO O FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES; EL PAGO QUEDA SUJETO A LA LIBERACIÓN DEL RECURSO DE FORMA CUATRIMESTRAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y EN CASO DE SER NEGATIVA SE CANCELARA ESTE CONTRATO.

SE CUBRIRÁ EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO; DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE. NO SE APLICARÁN INTERESES, RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO, NI SE OTORGARAN ANTICIPOS.

TERCERA.- UTILIZACIÓN AUTORIZADA.

SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LAS PRESENTACIONES MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, SATISFACEN TODAS LAS OBLIGACIONES DE "EL SISTEMA", RESPECTO A LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER CLASE DE MÚSICA QUE "LA SOCIEDAD" REPRESENTA Y ADMINISTRA, EMPLEADA EN SUS TRANSMISIONES, YA SEA QUE CONSISTAN EN PROGRAMAS VIVOS, GRABACIONES, REGISTRO O PELÍCULAS DE CUALQUIER CLASE, MÚSICA DE FONDO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONOCIDO O POR CONOCER EN EL FUTURO.

"LA SOCIEDAD" RESPONDERÁ POR CUALQUIER RECLAMACIÓN O CONTROVERSIA QUE SE PRESENTARE EN CONTRA DE "EL SISTEMA" POR LA UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES QUE LA SOCIEDAD REPRESENTA Y ADMINISTRA.

EL USO DE LAS OBRAS MUSICALES DEL PRESENTE CONTRATO, NO AMPARA LAS VIOLACIONES AL DERECHO MORAL QUE CORRESPONDE A LOS AUTORES EN TÉRMINOS DEL CAPITULO II, DEL

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE



TITULO II, DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR VIGENTE, EL QUE DEBERÁ SER RESPETADO ÍNTEGRAMENTE POR "EL SISTEMA", EN TODAS SUS TRANSMISIONES.

CUARTA.- VICIOS OCULTOS.

"LA SOCIEDAD", SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "EL SISTEMA" POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA SOCIEDAD" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, NI HACER EJECUTAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR TERCERA PERSONA.

EN CASO DE CONTRAVENIR LO ANTERIOR, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, Y SE APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL REFERIDA EN EL MISMO.

SEXTA.- RESCISIÓN.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE CONTRAEN Y AQUELLAS OTRAS QUE DIMANAN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y GENERA EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL MISMO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE MEREZCA EN CASO DE DELITO.

ASIMISMO, "EL SISTEMA" PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LA SOCIEDAD", SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO IMPRESO, ELECTRÓNICO, CONFERENCIAS O PUBLICIDAD LA INFORMACIÓN, DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS QUE TENGA ACCESO DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UJ-SRYTVM-ADQ-029/13
VIGENCIA: septiembre - diciembre

SER PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL SISTEMA", ESTA OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE HABER TERMINADO SUS SERVICIOS.

EN CASO DE CONTRAVENIR "LA SOCIEDAD" ESTA DISPOSICIÓN, "EL SISTEMA" SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO Y APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE PUEDA EJERCITAR EN SU CONTRA.

OCTAVA.- CASO FORTUITO.

AMBAS PARTES ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CASO DE RETRASO MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AUN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR, TALES COMO LA HUELGA Y EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

EN TALES CASOS, DEBERÁN REVISAR DE COMÚN ACUERDO EL AVANCE DE LOS TRABAJOS PARA ESTABLECER LAS BASES DE SU FINIQUITO.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SÓLO SERÁN VALIDAS CUANDO HAYAN SIDO ECHAS POR ESCRITO Y FIRMADAS POR LAS PARTES.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRORROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DE TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMO PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO.


SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UJ-SRYTVM-ADQ-029/13
VIGENCIA: septiembre - diciembre

DÉCIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CUMPLIMIENTO, PERO EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DEL ALCANCE LEGAL DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO SUSCRIBEN, POR TRIPLICADO, CORRESPONDIENDO DOS EJEMPLARES PARA "EL SISTEMA" Y UN EJEMPLAR PARA "LA SOCIEDAD" EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE 2013, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

POR "LA SOCIEDAD"

LIC. HUGO ENRIQUE PÉREZ NEGRON MEZA
APODERADO LEGAL

POR "EL SISTEMA"

LIC. ERIC ROBERTO LÓPEZ VELOZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESTIGOS

LIC. GUILLERMO CALVA VAZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

ESTA HOJA ES PARTE FINAL DEL CONTRATO PARA OTORGAR LICENCIA NO EXCLUSIVA DE DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES, QUE CELEBRAN EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE Y LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE AUTORES DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO. CONSTANTE DE SEIS HOJAS DEBIDAMENTE SIGNADAS.

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE